



CE00___/POTERRA/MDJCYC/13___

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL N° 01
ENTRE MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ CRESPO Y CASTILLO Y EL
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA.
PARA ELABORAR EL PERFIL DEL PIP MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES
PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL”**

Conste por el presente documento, Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que suscribe, de una parte la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ CRESPO Y CASTILLO**, que en adelante se le denominará “**LA MUNICIPALIDAD**”, con RUC N° 20102361138, con domicilio legal en Jr. Ayacucho N° 206 – Pucallpa, representada por su Alcaldesa **Abog. MADELEM SILVIA CLOUD TAPIA**, identificado con DNI N° 00120053, y por otra parte el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA**, a quien en adelante se le denomina “**EL IIAP**”, con RUC N° 20171781648, representado por su Presidente **Ing. M.Sc KENETH REATEGUI DEL AGUILA**, con DNI N° 00120053, con domicilio legal en Av. Abelardo Quiñónes Km. 2.5 Iquitos, el cual se registrará por los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

“**LA MUNICIPALIDAD**”, es una persona jurídica de Derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conferida por la Constitución Política del Perú y tiene como finalidad promover el desarrollo socioeconómico del Distrito de José Crespo y Castillo, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, a través de proyectos productivos que inserten en la economía de la comunidad, conforme lo faculta la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

“**EL IIAP**”, es un organismo peruano con personería jurídica de Derecho Público Interno, con autonomía económica y administrativa y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. Su misión es generar e incorporar conocimientos, tecnologías innovadoras y el saber ancestral, al servicio de las sociedades y de los ecosistemas amazónicos.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

En el año 2013, **LA MUNICIPALIDAD** y el **IIAP**, suscribieron un Convenio Marco de cooperación mutua, cuyo objeto es establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional, para aunar esfuerzos en acciones de interés recíproco, en temas Zonificación Ecológica y Económica, Ordenamiento territorial, fortalecimiento de capacidades, elaboración de perfiles de proyectos y en todas las demás formas de acción en el ámbito de sus competencias y sus funciones, aprovechando y potenciando los recursos humanos y logísticos, la experiencia, el conocimiento y los recursos materiales institucionales.

La Cláusula Cuarta del mencionado convenio, establece que para la ejecución del Convenio Marco se celebraran Convenios Específicos.

Con fecha 08 de febrero del 2013, el Frente de Defensa y Desarrollo Integral de los Intereses del distrito de José Crespo y Castillo, con registro N° 0000050, presentó un Memorial dirigido al Ing. Keneth Reategui del Águila, Presidente del IIAP, solicitando el apoyo técnico para elaborar el perfil del Proyecto de Inversión Pública (PIP) denominado “Mejoramiento de capacidades para el Ordenamiento Territorial del Distrito de José Crespo y Castillo, Leoncio Prado, Huánuco” a través del Programa de Investigación en Cambio Climático, Desarrollo Territorial y



CE00___/POTERRA/MDJCYC/13___

Ambiente (PROTERRA – IIAP); luego se firmó un acta de reunión de un “Pacto de Compromisos” entre ambas instituciones el día 12 de junio del 2013, donde se concertaron algunos compromisos para la Micro Zonificación Económica Ecológica (ZEE).

Posteriormente el Concejo Municipal de la Municipalidad de José Crespo y Castillo con el Acuerdo de Concejo N° 095-2013-MDJCC-A, acordó en el artículo 3°, la aprobación del financiamiento para el Proyecto de Micro- ZEE del Distrito de José Crespo y Castillo. A través del Memorandum N° 531-2013-IIAP/GE. El Directorio del IIAP en su Sesión Ordinaria N° 560 de fecha 24 de julio del 2013, autoriza el financiamiento para la implementación del PIP “Mejoramiento de capacidades para el Ordenamiento Territorial del Distrito de José Crespo y Castillo, Leoncio Prado, Huánuco”.

El Programa de PROTERRA – IIAP, dentro de su POI 2013, tiene como objetivo: generar conocimientos y comprensión para orientar la formulación de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo sostenible con enfoque territorial y con criterios de ordenamiento ambiental, descentralización, competitividad y adaptación al cambio climático en la Amazonia peruana. Los cuales en marcan en los objetivos del presente Convenio.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS

Formulación del Perfil del Proyecto de Inversión Pública (PIP), “Mejoramiento de capacidades para el Ordenamiento Territorial del Distrito de José Crespo y Castillo, Leoncio Prado, Huánuco”.

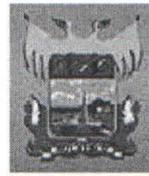
CLÁUSULA CUARTA: DE LAS RESPONSABILIDADES

4.1 DE LA MUNICIPALIDAD:

- Contratará un especialista para la elaboración del Perfil del PIP.
- Brindará las facilidades técnicas y operativas que sean requeridas para la ejecución de la actividad propuesta, el desarrollo del proceso y los resultados esperados.
- Gestionará la aprobación del PIP ante el Ministerios de Economía y Finanzas (MEF).
- Designará, un representante responsable para la implementación del presente Convenio ante el IIAP.
- Informará oportunamente y por escrito al IIAP, sobre la existencia de cualquier hecho que pudiera amenazar o comprometer la normal ejecución de la actividad prevista en el marco del presente convenio.
- Registrarse en la ficha del PIP como órgano formulador y al IIAP como órgano ejecutor.

4.2 DEL IIAP

- Fortalecer las capacidades de LA MUNICIPALIDAD para liderar los procesos de micro ZEE en áreas de interés y así como del procesos de Ordenamiento Territorial.
- Apoyará técnicamente el proceso de selección del profesional para la elaboración del PIP
- Apoyar la elaboración del perfil y del expediente técnico del PIP.
- A través de la Dirección del Programa PROTERRA designará, un investigador, como coordinador responsable para la implementación del presente Convenio ante LA MUNICIPALIDAD.



CE00 ___/POTERRA/MDJCYC/13___

- e) Informará oportunamente y por escrito a **LA MUNICIPALIDAD**, sobre la existencia de cualquier hecho que pudiera amenazar o comprometer la normal ejecución de las actividades previstas en el marco del presente Convenio.
- f) A través de la Gerencia General, designara un especialista para realizar la evaluación de los resultados obtenidos junto a los responsables de enlace.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO.

1. **LA MUNICIPALIDAD** Aportar la suma de catorce mil quinientos y 00/100 Nuevo Soles (S/.14,500.00), según el Acuerdo de Consejo N° 095-2013-MDJCC-A para la elaboración del perfil del PIP.
2. El **IIAP**, aportar la suma de S/.15, 399.41 nuevos soles, para la elaboración del Perfil del PIP, según la aprobación del Directorio del IIAP en su Sesión N° 580 del 24 de julio del 2013.
3. El **IIAP**, aportará, a título de contrapartida, con tres profesionales cuya participación esta valorizada en Doce mil y 00/100 Nuevos Soles (S/.12,000.00) y **LA MUNICIPALIDAD**, cubrirá los gastos de transporte, alimentación y hospedaje en caso del traslado de los especialistas de la Sede Central del IIAP a la Sede del IIAP – Huánuco.
4. Como parte del cofinanciamiento, las Partes aportarán en especies de conformidad con las condiciones estipuladas en el presente Convenio y que **LA MUNICIPALIDAD** y el **IIAP** declaran conocer y aceptar.

CLAUSULA SEXTA: FUNCIONARIOS DE CONTACTO.

Para el desarrollo de este convenio se establecen como personas de contacto por parte de:

LA MUNICIPALIDAD:

- Al Director de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Económico

EL IIAP:

- Biólogo. Jose T. Maco García. Director del Programa de Investigación en Cambio Climático, Desarrollo Territorial y Ambiental (PROTERRA).
- Ing. Francisco Sales Davila . Gerente Regional del IIAP – Sede Tingo Maria.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA PROPIEDAD

- 6.1 Los informes y datos generados en el marco de este Convenio serán de copropiedad de las Partes, quienes reconocerán los derechos de autoría y de todos los involucrados en el desarrollo de los productos entregables.
- 6.2 La información y datos que hubieran sido adquiridos, compilados o elaborados por las Partes con anterioridad al desarrollo de los productos de este Convenio, pero que sean utilizados en los informes y datos contenidos en el reporte, objeto del mismo, permanecerán bajo la propiedad de las Partes o de las organizaciones generadoras de la información primaria.
- 6.3 Las Partes tomarán todas las medidas razonables para asegurar que los autores y los creadores de cualquier metodología o estudio sean reconocidos en todas las publicaciones o comunicaciones.
- 6.4 El uso y/o divulgación por una de las Partes de la información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de este convenio, requerirán autorización expresa de la otra parte.



CE00 ___/POTERRA/MDJCYC/13 ___

- 6.5 La publicación de los resultados y/o informes finales harán mención al presente convenio y expresarán el reconocimiento a las Partes firmantes.
- 6.6 Los beneficios que pudieran producirse en la divulgación de la información, conocimientos y tecnologías generadas en el marco de este Convenio, se repartirán equitativamente, en función de la proporcionalidad de los aportes de cada una de las Partes.

CLÁUSULA OCTAVA: LOS REGÍMENES LABORALES

Este convenio no genera derechos a ninguna de las Partes o a sus empleados a recibir beneficios laborales y seguros que reciben los empleados de la otra Parte, se entenderá como exclusivamente vinculado laboralmente con su institución de origen.

CLÁUSULA NOVENA: LA PROTECCIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS

- 9.1 El trabajo a ser realizado por el personal de cada una de las Partes en el marco de este convenio, será ejecutado bajo entera responsabilidad y riesgo de cada una de las Partes.
- 9.2 Ninguna de las Partes responsabilizará a la otra de ninguna pérdida material o personal que haya sido originada en la ejecución de las acciones materia de este Convenio y no se aceptará ninguna petición de indemnización o reembolso que acompañe a una reclamación de esa naturaleza.

CLÁUSULA DECIMA: ACCESO A LA DOCUMENTACIÓN OPERATIVA

- 10.1 Las Partes guardarán los reportes financieros y otros registros relacionados con este Convenio por un periodo de tres (03) años luego de la terminación del Convenio.
- 10.2 Si cualquier litigación, reclamo o auditoría fuese iniciada o anunciada antes de la expiración del periodo de tres (03) años, los reportes y registros serán conservados hasta que dicha litigación, reclamo o auditoría concluya o se resuelva.
- 10.3 Los representantes autorizados de las Partes deben tener acceso libre y a tiempo a cualquier libro, documento o registro que sea pertinente a este convenio con el propósito de realizar auditorías y hacer copias o transcripciones.

CLÁUSULA UNDECIMA: CONFIDENCIALIDAD

Las Partes se comprometen a preservar la confidencialidad de cualquier documento, información u otro material que le sea comunicado con carácter confidencial, como mínimo hasta el final de un periodo de tres (03) años siguientes al término del Convenio.

CLÁUSULA DUODECIMA: VISIBILIDAD

- a) Las Partes acuerdan que todos los documentos impresos, medios electrónicos y material de divulgación y publicitario desarrollados en el marco del presente convenio deberán incluir la imagen institucional de las Partes.
- b) La identidad visual de las Partes, deberá promoverse en todas las actividades y productos comunicativos desarrollados en el marco del Convenio a través de papelería, banderolas, materiales informativos, publicaciones, presentaciones en computadora, producciones audiovisuales, notas de prensa, páginas web y cualquier otro medio de difusión.





CE00 ___/POTERRA/MDJCYC/13 ___

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN.

El presente acuerdo se resolverá:

- a) Por común acuerdo de las Partes, con una anticipación de treinta (30) días.
- b) Por decisión unilateral, comunicando su intención con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.
- c) Por incumplimiento de los compromisos derivados del presente acuerdo por alguna de las Partes.

La resolución del acuerdo no liberará a las Partes de los compromisos previamente asumidos ni impedirá la continuación de estos compromisos, ni de las actividades iniciadas o que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO.

Todas las comunicaciones que las Partes, se deban cursar en la ejecución de este Convenio Específico, se realizarán en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio sólo tendrá efecto después de ser comunicada por escrito a la otra Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.

Las Partes no podrán ceder sus derechos ni posición en el presente convenio sin la previa autorización por escrito de las otras bajo sanción de resolución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACIÓN.

El presente Convenio Específico entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por las partes y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser modificado vía Adenda por acuerdo de las Partes. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita (30) días antes de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN.

Las Partes expresan, dentro de un espíritu de lucha contra la corrupción, que ninguna oferta, pago, remuneración o ventaja de cualquier índole, considerada como un acto ilícito o una práctica de corrupción, ha sido o será acordada con persona alguna, directa o indirectamente, con vista o en contrapartida a la atribución o ejecución del presente convenio.

Todo acto de esta naturaleza constituirá motivo suficiente para justificar la anulación del presente Convenio y para tomar las medidas correctivas impuestas por la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES.

Cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, será solucionado o aclarado vía el entendimiento directo de los representantes designados por las Partes intervinientes, teniendo en cuenta para ello las reglas de la buena fe y común intención. De no ser ello posible; la controversia se resolverá mediante arbitraje de derecho y se regirá por lo dispuesto por la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

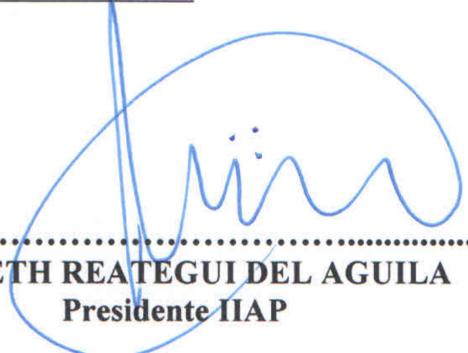
El Laudo Arbitral que se emita, es vinculante para las Partes, y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.





CE00 ___/POTERRA/MDJCYC/13___

En señal de conformidad con el contenido y alcance del presente Convenio Específico, los representantes de las instituciones intervinientes proceden a su suscripción en tres (03) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del 2013.


.....
KENETH REATEGUI DEL AGUILA
Presidente IIAP



.....
MEDELEM SILVIA CLOUD TAPIA
Alcaldesa Distrital de José Crespo y Castillo

Firmado el:.....

Firmado el: 02-10-13.....

Lugar.....

Lugar: 02-10-13 Aucayacu

